



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Tuluá Valle
R.U.N. 76-834-31-03-002-2020-00080-00
Acción de Tutela

Carlos Eduardo Guzmán Acosta vs Junta Nacional de Calificación

CONSTANCIA SECRETARIAL: Correspondió el día de hoy diecisiete (17) de junio de dos mil veinte (2020), la presente acción de amparo, remitida por la Oficina de Apoyo Judicial al correo electrónico de esta dependencia judicial, a las 11:22 a.m.; la cual fue instaurada por Carlos Eduardo Guzmán Acosta, en contra de la Junta Nacional de Calificación, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales “*al debido proceso en conexidad con el mínimo vital y la dignidad humana ...*”, consagrados en la Constitución Nacional, la cual quedó radicada bajo el número 2020-00080-00. Consta de un cuaderno de tutela digital y sus anexos. Sírvese proveer.

Tuluá, Valle del Cauca, junio diecisiete (17) de 2020.

DIANA LORENA ARENAS RUSSI
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
TULUÁ VALLE**

Auto Interlocutorio No. 578

**PROCESO : ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE : CARLOS EDUARDO GUZMÁN ACOSTA
ACCIONADA : JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN
RADICACIÓN : 76-834-31-03-002-2020-00080-00**

Tuluá, Valle del Cauca, junio diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

CARLOS EDUARDO GUZMÁN ACOSTA, actuando por intermedio de apoderado judicial, interpuso solicitud de amparo constitucional en contra de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, por la presunta violación a los derechos fundamentales “*al debido proceso en conexidad con el mínimo vital y la dignidad humana...*” consagrados en la Constitución Nacional.

Expuso el apoderado del accionante que el 9 de julio de 2010 sufrió un accidente de trabajo, frente al cual en una primera oportunidad fue calificado por la ARL Axa Colpatria Seguros de Vida S.A., con una disminución de capacidad laboral de 30,04%, con fecha de estructuración del 22 de diciembre de 2018; posteriormente fue calificado por la Junta Regional de Calificación del Valle del Cauca con una pérdida de capacidad de 50,37% y, finalmente la Junta Nacional de Calificación Nacional dictaminó el 7 de mayo del año en curso, que la disminución de capacidad laboral es del 43,94%.

Por las razones anteriores, solicitó la protección de los derechos constitucionales antes mencionados y en consecuencia se ordene dejar sin efectos el dictamen N° 16760101-8396 del 7 de mayo de 2020, proferido por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Tuluá Valle
R.U.N. 76-834-31-03-002-2020-00080-00

Acción de Tutela

Carlos Eduardo Guzmán Acosta vs Junta Nacional de Calificación

CONSIDERACIONES:

Dispone la segunda regla del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el canon primero del también Decreto 1983 de 2017, que “... *las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional, serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría...*”, marco en el que encaja la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, pues en consideración a que su naturaleza jurídica corresponde a la de una “... *entidad privada, adscrita al Ministerio del Trabajo...*” y por tanto de orden nacional, bajo la regulación del Decreto 1072 de 2015.

Significa lo anterior, que le corresponde a este Despacho asumir el conocimiento de la acción de tutela de que se trata, por lo que además corresponde disponer la VINCULACIÓN al presente trámite de tutela a: **LA ARL AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- Y, A LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA**, por tratarse de terceros que, de acuerdo con lo condensado en la queja tutelar, podrían ver afectados sus derechos con el fallo de fondo que habrá de emitirse en su momento, a quienes de cara al ejercicio de los derechos de contradicción y defensa se les otorgará similar término al de la accionada para que descorran el traslado correspondiente.

Finalmente, se reconocerá personería para actuar en representación del actor, al profesional del derecho Víctor Hugo Moreno Hurtado, portador de la tarjeta profesional N° 148462 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Tuluá, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela promovida por **CARLOS EDUARDO GUZMÁN ACOSTA**, por intermedio de apoderado judicial, en contra de la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, por la presunta violación a los derechos fundamentales “*al debido proceso en conexidad con el mínimo vital y la dignidad humana ...*”, consagrados en la Constitución Nacional.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, a efectos no sólo de enterarla de la determinación adoptada, sino en orden a que dentro del término de **dos (2)** días siguientes al recibo de la presente comunicación, a través de su representante legal, ejerzan sus derechos de contradicción y defensa, propósito para el cual se deberán acompañar los insertos correspondientes.

De igual forma, deberán dentro del mismo término, **rendir informe en torno a los hechos de la demanda tutelar, debiendo acompañar los soportes que permitan corroborar sus afirmaciones.**



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Tuluá Valle
R.U.N. 76-834-31-03-002-2020-00080-00

Acción de Tutela

Carlos Eduardo Guzmán Acosta vs Junta Nacional de Calificación

TERCERO: VINCULAR a la presente acción constitucional a: **LA ARL AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- Y, A LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA,** por tratarse de terceros que, de acuerdo con lo condensado en la queja tutelar, podrían ver afectados sus derechos con el fallo de fondo que habrá de emitirse en su momento, a quienes de cara al ejercicio de los derechos de contradicción y defensa se les concederá el término de **dos (2) días** para que descorran el traslado consagrado a su favor.

CUARTO: ADVERTIR a las entidades accionadas y vinculadas que la información se considerará rendida, para todos los actos legales, bajo la gravedad del juramento y que si no se rinden dentro del término estipulado, se tendrán por ciertos los hechos denunciados en la solicitud de amparo constitucional, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: NOTIFICAR ésta providencia tanto al accionante, como a la entidad accionada y a los vinculados, conforme a lo normado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

SEXTO: Reconocer personería para actuar en representación del actor, al profesional del derecho Víctor Hugo Moreno Hurtado, portador de la tarjeta profesional N° 148462 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido

SÉPTIMO: Efectuadas las notificaciones, continúese en forma inmediata con el trámite sumario respectivo, en aras de impartir pronta y cumplida justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SANDRA LETICIA SUA VILLEGAS